

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2012 – 00172, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de los títulos judiciales a favor de las partes y terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.

El presente proceso fue digitalizado el 11 de agosto de 2020, para su trámite virtual.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con auto del 28 de enero de 2020 se ordenó continuar la ejecución por la suma de \$100.000,00, correspondiente a las costas causadas en el trámite ejecutivo (fl. 164).

En proveído del 31 de julio de 2020 se ordenó el fraccionamiento del título judicial puesto a órdenes de esta sede judicial, trámite que fue efectuado, conforme a la certificación del Banco Agrario de Colombia, obrante en el numeral 5 del expediente digital.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el reconocimiento y pago de los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 29 de abril de 2010 hasta el 30 de marzo de 2011 y las costas que se causaran en la ejecución (fl. 69).

El crédito aprobado por esta sede judicial correspondió a la suma de \$100.000, al encontrarse acreditado el pago de los intereses moratorios con la Resolución No. GNR 170456 del 13 de junio de 2016.

Conforme a lo expuesto, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y ordenó pagar los intereses moratorios causados entre el 29 de abril de 2010 y el 30 de marzo de 2011, sino que puso a disposición de esta sede judicial título judicial, con el fin de cubrir en forma total la obligación.

Como quiera que en auto del 31 de julio de 2020, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 400 10000 7461378 por valor de \$230.000, en dos títulos judiciales, para que estos fueran entregados a las partes, se procederá resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto del 14 de mayo de 2012 (fl. 78), por lo que, se ordenará librar oficio a los Bancos, Davivienda, Bbva y Colmena, por ser las entidades financieras a las cuales se les comunicó de la cautela decretada.

Ahora bien, como a folio 167 y siguientes la abogada Daisy Paola Durán Santos solicitó la entrega del título judicial a favor de la entidad, con abono a la cuenta de la misma y para acreditar su dicho allegó copia de certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia.

Conforme a lo expuesto, esta operadora judicial ordenará entregar el título judicial No. 400 10000 78882873 por valor de \$130.000 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, el mismo se

deberá abonar a la cuenta de ahorros No. 403603006841 de la cual es titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, teniendo en cuenta para tal efecto, la declaratoria de emergencia sanitaria y lo dispuesto en la Circular No. PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

Respecto al título judicial No. 400 10000 7882872 por valor de \$100.000, este se entregará a favor del abogado YOVANNY FRANCISCO BARRERO BRIÑEZ, identificado con C.C. No. 79.661.211 de Bogotá y portador de la T. P. No. 148.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado y obrante a folio 1.

Finalmente, se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 14 de mayo de 2012.

CUARTO. LIBRAR el oficio de levantamiento de medida cautelar a los Bancos Davivienda, BBVA y Colmena.

QUINTO. ORDENAR la entrega del título judicial No., 400 10000 7882873 por valor de \$130.000 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, el mismo deberá ser abonado a la cuenta de ahorros No. 403603006841 de la cual es titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, teniendo en cuenta para tal efecto, la declaratoria de emergencia sanitaria y lo dispuesto en la Circular No. PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020

SEXTO. ORDENAR la entrega del título judicial No. 400 10000 7882872 por valor de \$100.000 a favor del abogado YOVANNY FRANCISCO BARRERO BRIÑEZ, identificado con C.C. No. 79.661.211 de Bogotá y portador de la T. P. No. 148.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

SEPTIMO. ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 24 – 05 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

Firmado Por:

**VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b31e3cf726c1a2aeaa19e7dd651712b5cf02b4978b89e613d6a8c21a5dfafc**
Documento generado en 21/05/2021 05:27:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**